

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, solicitud de medida cautelar que realiza la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 8 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), noviembre 8 de 2021

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR Nit. 860.007.738-9
DEMANDADO : JESUS EDIL PEREZ LOPEZ Y OTRO c.c. 94.427.075
RADICADO: 761094003007-2004-00014-00

AUTO No. 1005

A Despacho el presente asunto por parte de secretaría y revisado el escrito de solicitud de medidas cautelares que realiza la parte demandante, el Despacho por encontrarla procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, accede a ello, con excepción de CITIBANK y BANCOOMEVA como quiera que dicha medida ya se encuentra decretada en este asunto -auto 045 del 2-1-04 y auto 1363 del 22-10-13-.

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de las sumas dinero que posea o llegare a poseer el demandado JESUS EDIL LOPEZ c.c. 94.427.075, en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término individual o conjuntamente, o a cualquier título, en las siguientes entidades financieras: "*bancos Itau, Bancamia, GNB Sudameris, Cooperativo Coocentral, Credifinanciera, Falabella, Pichincha, Santander Colombia, Serfinanza, coasmedas*".

Para lo anterior, líbrese por secretaría oficio con los insertos del caso a los gerentes o directores de las citadas entidades financieras, a fin que den cumplimiento de la medida, advirtiéndoles que deben constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo (Cuenta de depósitos judiciales de este Despacho No. 761092041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A., **indicando al momento de realizar la respectiva consignación los siguientes datos: radicación completa del proceso, nombres de las partes, y números de identificación**). Además, infórmeles que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y que deberán tener en cuenta el monto de inembargabilidad de

las cuentas de ahorro, establecido a través del Decreto 564 de 1996, debiendo abstenerse de efectuar el embargo en caso de que se trate de cuenta cuyo dinero sea inembargable, conforme lo prevé el inciso segundo del párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso. El embargo se limita en la suma de **(\$16.000.000,00) M/Cte.**

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

**Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

386e59215ea31fb7968ea68e6f1330f61553a39c5ab951b44278ef89d9f44720

Documento generado en 08/11/2021 12:56:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>